

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2019

Recibí Original.
11 Oct 19.
Edith Meléndez,

DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN
ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
EN SAN LUIS POTOSÍ

Av. Himno Nacional 1983, Fracc. Tangamanga,
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78280.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número 039/2019, recibido el día 6 de septiembre de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el oficio de mérito se realizan diversos planteamientos relativos a la venta de parque vehicular (activo fijo), cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Se solicita asesoría para realizar la venta de su parque vehicular y hacer frente a las deudas que hereda por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 por el cual se emiten Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, solicita asesoría para vender su parque vehicular y poder hacer frente al pago de deudas que existen en el Instituto político.

- **Análisis normativo**

Por lo que respecta a la venta del parque vehicular para hacer frente a las obligaciones transferidas como parte del patrimonio, es importante considerar que dicha operación se encuentra normada en el Reglamento de Fiscalización, en el artículo 111, numeral 1, el cual establece que el autofinanciamiento es el que se constituye por los ingresos que obtengan los sujetos obligados por actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, **venta de bienes** y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos.

Dichas actividades estarán sujetas a la normativa correspondiente a su naturaleza, por lo tanto, es indispensable que cumplan con los requisitos establecidos para: el control de ingresos, la forma de documentar dichos ingresos, así como los que deberán cumplir los pagos efectuados, según lo dispuesto en los artículos 102, 103, 112 y 126 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.
2. Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.
3. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
4. Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.
5. Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos."

"Artículo 103.

Documentación de los ingresos

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
 - a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
 - b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
 - c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido."

"Artículo 112.

Control de los ingresos por autofinanciamiento

1. Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"Artículo 126.

Requisitos de los pagos

1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.
3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.
4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.
5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.
6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable."

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, aprobados mediante el acuerdo INE/CG271/2019, los cuales se transcriben a continuación:

"Capítulo II. De la entrega del patrimonio

(...)

8. Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo PPL deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.
9. En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos PPL podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.
10. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local."

De conformidad con la normatividad citada anteriormente, una vez hecho líquidos los bienes, es imperativo que dichos recursos sean empleados en primer lugar, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago transferidas del partido político nacional en liquidación.

En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, éste podrá ser destinado a sus actividades ordinarias. Ahora bien, si los recursos obtenidos fueran insuficientes para liquidar las deudas, estas deberán de ser cubiertas con los recursos de financiamiento público local.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Es posible realizar la venta del parque vehicular del Partido Político Nueva Alianza San Luis Potosí para hacer frente a las deudas que fueron transmitidas como parte del patrimonio del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que actualmente se encuentra en liquidación.
- Una vez realizada la venta, los recursos obtenidos deberán ser empleados para dar cumplimiento a las obligaciones de pago transferidas del partido político nacional en liquidación.
- Si una vez cubiertas todas las obligaciones de pago, existe un remanente, éste podrá ser destinado a las actividades ordinarias del partido, por el contrario, si los recursos obtenidos son insuficientes para liquidar las deudas, estas deberán de ser cubiertas con los recursos de financiamiento público local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

CITATORIO

DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTE

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 10 horas con 32 minutos, quien suscribe Lic. Rosa Imelda Camacho Molina, me constituí en el inmueble ubicado en la calle **Luis de Mendizábal No. 165 Fraccionamiento Tangamanga de esta ciudad capital**, en busca del Dr. Francisco Javier Rico Ávalos, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, y por el dicho de quien manifestó llamarse Edith Cristina Melendez Baez y ser Asistente Administrativo quien se identificó con Credencial para votar IDMEX 1122455053.
Acto seguido, requerí la presencia de la persona antes referida, manifestándome que no se encontraba, motivo por el cual procedo en términos de lo previsto en artículos 4, numeral 2; 196, numeral, 1; 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que en lo que interesa, establecen lo siguiente:-----

***Artículo 4.**

(...)

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley."

***Artículo 196.**

11. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos."

***Artículo 199.**

11. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;"

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

"Artículo 12

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día siguiente."

Con base en lo expuesto por este medio, se le requiere para que espere al o la C. Notificadora en turno, el día 12 de octubre del año en curso, en punto de las 10 horas con 32 minutos con el propósito de cumplimentar el ordenamiento de notificación del oficio número **INE/UTF/DRN/10493/19**, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, el cual en la parte conducente establece:

"Se responde consulta"

No omito manifestarle que en el supuesto de que haga caso omiso al presente citatorio, la diligencia en comento se practicará atento a lo preceptuado en el artículo 12 numeral 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Dado en San Luis Potosí, S.L.P., el 10 de octubre de 2019.



RECIBÍ



NOTIFICADORA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 11 de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 10 horas con 32 minutos, quien suscribe Lic. Rosa Imelda Camacho Molina, y se desempeña como Abogado Fiscalizador, identificándose con la credencial de empleado de número 186361, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí; me constituí en el inmueble ubicado en la Calle **Luis de Mendizábal No. 165, Fraccionamiento Tangamanga de esta ciudad capital**, en busca del Dr. Francisco Javier Rico Ávalos, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, y por el dicho de quien manifestó llamarse Edith Cristina Melendez Baez y ser Asistente Administrativo

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que No se encuentra la persona que busco, por lo que procedí a entender la presente diligencia con ella misma quien se identificó con credencial para votar IDMEEX - 1122455053.

En consecuencia, se procede a entender la diligencia de notificación ordenada, entregándose al efecto el oficio **INE/UTF/DRN/10493/2019**, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que constan de dos fojas útiles, que en su parte conducente establece:

"Se responde Consulta"

Procediendo así de conformidad con los artículos 4, numeral 2; 196, numeral 1; 199 numeral 1, inciso c), 200 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en los artículos 8 y 10 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. -----

Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Concluye la presente diligencia, en una foja útil, siendo las _____ horas con _____ minutos del mismo día de su inicio. -----

----- **CONSTE** -----



RECIBI



NOTIFICADORA